



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04779-2006-PA/TC

LIMA

RUBÉN ALFREDO DE LA MATA FLORES Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de agosto de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Rubén Alfredo de la Mata Flores y otros contra la resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 526, su fecha 24 de noviembre de 2005, que declara infundada la demanda de autos, en los seguidos con Telefónica del Perú S.A.A.; y,

ATENDIENDO A

1. Que los demandantes solicitan que se declaren inaplicables el Decreto Legislativo N.º 892 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 9-98-TR, en cuanto disponen que el cálculo de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa se efectúe en base a la renta imponible que resulte después de haberse compensado las pérdidas de ejercicios anteriores, de acuerdo con las normas del impuesto a la renta; y que, por consiguiente, se efectúe una nueva liquidación de la participación de los recurrentes en las utilidades de la emplazada, tomando como base de cálculo la utilidad que arrojan sus estados financieros correspondientes a los años 1997, 1998 y 1999.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación y pacificación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 20 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04779-2006-PA/TC

LIMA

RUBÉN ALFREDO DE LA MATA FLORES Y OTROS

4. Que, en consecuencia, por ser el asunto controvertido materia del régimen laboral privado, los jueces laborales deberán adaptar tales demandas conforme al proceso laboral que corresponda según la Ley N.º 26636, observando los principios laborales que se hubiesen establecido en su jurisprudencia laboral y los criterios sustantivos en materia de derechos constitucionales que este Colegiado ha consagrado en su jurisprudencia para casos laborales (cfr. Fund. 38 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el Fundamento 4, *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)